



Aguascalientes, Aguascalientes, a **quince de diciembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3668/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\* -nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Mediante escrito presentado en este juzgado, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\* Y/O\*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil del Estado de **\*\*\*\*\***, visible a foja cinco

de los autos, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, siendo su madre \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente, consta copia certificada de la escritura número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* del Estado, documental a la que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones, documento que valorado conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se advierte que el nombre del promovente fue asentado como \*\*\*\*\*, pues de la escritura de referencia se precisa que el mencionado compró el inmueble que se describe y, en el apartado de sus generales, manifestó que nació el día \*\*\*\*\* al igual que \*\*\*\*\*

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que ha sido conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, así mismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos



de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, asentada en el acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, que el registrado ha sido conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* Y/O\*\*\*\*\***, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, asentada en el acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, que el registrado ha sido conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* Y/O\*\*\*\*\***, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que el registrado ha sido conocido social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\* Y/O\*\*\*\*\***, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec\*

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

3668/2021, dictada en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 3 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

COPIA OFICIAL